

**CONFIDENCIAL**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES**  
**OFICINA DE DISCIPLINA N° 14 LIMA - CALLAO**

(Dirección de Tránsito Lima Centro "30 Comandancia" - Av. Alf. Ugarte-Av. Bolivia- Cercado de Lima)

N° EXPEDIENTE : 626-2022.  
HOJA DE TRAMITE : 20220965608-20220964926  
ASUNTO : Comunicación de Acciones Previas.  
GRADO Y NOMBRE-SUPERIOR : Coronel PNP Robins Eduardo MOCARRO PASCO.  
UNIDAD PNP DEL SUPERIOR : Oficina de Disciplina N°14 (sito en la AV. Bolivia N°475- Cercado de Lima – interior del Complejo Policial "30 Comandancia - Tránsito Centro).  
ADMINISTRADO : Coronel PNP Wilson SANCHEZ SANCHEZ y/o los que resulten responsables.

**RESOLUCIÓN N°905-2022-IGPNP-DIRINV-OD. N° 14 LIMA y CALLAO.**

Lima, Trece de Diciembre del dos mil veintidós.

**VISTO:** El Memorándum N°162-2022-IGPNP.SEC y el Memorándum N°019-2022-IGPNP/DIRINV-UNIMEFIAD.M en torno a la presunta conducta funcional indebida por parte del **Coronel PNP Winson SANCHEZ SANCHEZ y/o los que resulten responsables.**, perteneciente a la DIVIDSE, que permitieron el ingreso irregular de personas y facilitaron al señor José Pedro CASTILLO TERRONES (Ex Presidente de la República), aparatos electrónicos y otros para que se propalara opiniones a la ciudadanía a través de las redes sociales y reportajes periodísticos, en circunstancias que este se encuentra con detención preliminar dentro de las instalaciones de la DIROPESP, desde el 07DIC2022, hasta la fecha y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Que la Constitución Política del Perú, establece en su Art. 168°, que las Leyes y los Reglamentos determinan entre otros, la Disciplina de la Policía Nacional del Perú; asimismo por Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el Personal de la Policía Nacional del Perú, en ese sentido el Art. 38° Numeral 1. "La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a través de las Oficinas de Disciplina, realiza investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves y muy graves respectivamente, según su competencia territorial". Art. 45° **Competencia para investigar infracciones disciplinarias graves o muy graves** "La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú a través de las Oficinas de Disciplina es competente a nivel nacional, para investigar la comisión de infracciones disciplinarias graves y muy graves. Concluida la etapa de investigación el expediente

**CONFIDENCIAL**

correspondiente será elevado a la Inspectoría Descentralizada competente para que adopte las decisiones que correspondan". La Oficina de Disciplina perteneciente a la Inspectoría General PNP, es competente para realizar las siguientes funciones establecidas en el Art. 46° **Funciones de los Órganos de Investigación del Sistema Disciplinario**, Art. 50°.- **Acciones previas** "Las acciones previas son diligencias que realizan los órganos de investigación competentes, con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario";

**Segundo.** – Que, el Decreto Supremo N°003-2020-IN de fecha 14 de marzo del 2020, Reglamento de la Ley N°30714 - Régimen Disciplinario de la PNP, establece en el artículo 27° **Funciones de las Oficinas de Disciplina**. Numeral 2 "Calificar las denuncias o realizar acciones previas". **Artículo 105° De las acciones previas** **Numeral 1** "Las acciones previas son las que realizan los órganos de investigación y se valoran en la etapa de investigación y decisión. Esta etapa se inicia mediante comunicación emitida por el órgano de investigación que corresponda, y en la cual se informa al investigado sobre hechos conocidos por el órgano de investigación que puedan configurar una infracción administrativa en los que podría verse involucrado, con la finalidad de que presente sus descargos en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles. **Numeral 2** "Las acciones previas tienen como finalidad identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y cualquier otro tipo de acción necesaria que puedan ser utilizados para promover o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario". **Numeral 3** "La comunicación remitida al investigado debe indicar lo siguiente: 1. - La descripción de los hechos que ameritan la realización de acciones previas. 2. - La identificación de los presuntos implicados". **Numeral 4** "El desarrollo de las acciones previas incluye constataciones, declaraciones o entrevistas, recopilación de la información que permita el esclarecimiento de los hechos, verificación documentaria, inspecciones, evaluaciones, comprobaciones o cualquier otra acción necesaria para dicho efecto. La información obtenida de las acciones previas realizadas tiene carácter de confidencial, conforme a lo señalado en el inciso 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS". **Numeral 5** "El Director de la Oficina de Asuntos Internos o el jefe de la Oficina de Disciplina, según corresponda, es el encargado de suscribir la comunicación de inicio de acciones previas". **Numeral 6** "Las actuaciones derivadas de las acciones previas son parte del expediente administrativo disciplinario";

**Tercero.** - Que, mediante Resolución Ministerial N°0257-2022-IN de fecha 25FEB2022, se nombró como Titular a partir de la fecha al Coronel PNP Robins Eduardo MOCARRO PASCO, Jefe de la Oficina de Disciplina N°14 – DIRINV - IGPNP, dependiente de la Inspectoría General, otorgándole competencia para investigar las acciones que constituyan infracciones Graves y Muy Graves cometidas por el personal policial; por tal motivo este órgano disciplinario es competente para conocer e investigar los hechos vertidos en el presente Expediente Administrativo.

**Cuarto.** - Que, esta Oficina de Disciplina tomo conocimiento del Memorandum N°162-2022-IGPNP.SEC y el Memorandum N°019-2022-IGPNP/DIRINV-UNIMEFIAD.M, de la cual se desprende que: "(...) a través de los

**CONFIDENCIAL**

medios informativos, periodísticos y redes sociales sobre la propalación de escritos Twitter del ex presidente de la república Pedro CASTILLO TERRONES, quien se encuentra con mandato de detención preliminar y recluso dentro las instalaciones de la DIROPESP-PNP, en consecuencia este despacho dispone tomar conocimiento del presente y realizar las diligencias administrativas pendientes a determinar las circunstancias que permitieron el ingreso irregular de aparatos electrónicos y otros, que facilitaron que el referido ex presidente, propalara opiniones a la ciudadanía a través de la redes sociales y periodísticas, teniendo en consideración que se encuentra con mandato de detención.

**Quinto.** – Que, esta Oficina de Disciplina en ejercicio de sus funciones se trasladó a las instalaciones de la DIROPESP, a fin de recabar información e indicios que puedan atribuir responsabilidad administrativa en el personal PNP, que está a cargo de la custodia de la persona de José Pedro CASTILLO TERRONES, teniendo como resultado lo siguiente:

- Que el personal PNP perteneciente a la DIROPESP, se encarga de la seguridad externa del ambiente donde se encuentra el detenido José Pedro CASTILLO TERRONES, NO teniendo contacto directo con el mismo, asimismo dicho personal cuenta con un cuaderno de registro de visitas externa, conforme se infiere del Acta de Verificación y Recepción de Documentos, de fecha 13DIC2022.
- Que el personal PNP perteneciente a la DIVIDSE, se encarga de la custodia del detenido José Pedro CASTILLO TERRONES, teniendo contacto directo con el referido, abogados, familiares y otros autorizados, asimismo dicho personal PNP no cuenta con cuaderno de registro de visitas, conforme se infiere del Acta de Verificación y Recepción de Documentos, de fecha 13DIC2022.

**Sexto.** – Por lo que el Coronel PNP Winson SANCHEZ SANCHEZ y/o los que resulten responsables, deberá señalar en su descargo cuales son los protocolos, directivas o normas en torno a la custodia del detenido José Pedro CASTILLO TERRONES, en su condición de ex Presidente de la República, indicando que personal PNP, se encuentra a cargo de la custodia del ex mandatario desde el 07DIC2022, fecha que fue recluso en la instalaciones de la DIROPESP, así como cuales son las funciones del personal PNP a cargo de la custodia y otros que considere necesario.

**Séptimo.** - En consecuencia y por las consideraciones expuestas, en la Oficina de Disciplina de Lima y Callao No 14 de la DIRINV IG. PNP, con las competencias otorgadas y a mérito de lo contemplado en el artículo 36°, 38°, 45°, 50 y 51° de la Ley No 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, concordantes con los artículos 88°, 105° y 106° del Decreto Supremo No 003-2020-IN, de su Reglamento.

#### **DECISIÓN.**

De conformidad a lo establecido en la Ley N°30714 y su reglamento, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú:

#### **SE RESUELVE:**

**CONFIDENCIAL**

**CONFIDENCIAL**

**Artículo 1°.** - **DISPONER** las acciones previas en el presente como el recabo de información y otras diligencias que permitan esclarecer los hechos expuestos del presente Expediente A/D.

**Artículo 2°.** - **COMUNICAR** al Coronel PNP Wilson **SANCHEZ SANCHEZ** sobre los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con la finalidad de que tome conocimiento de los mismos y en los que podría verse involucrado, pudiendo ofrecer un descargo en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles sobre el particular.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



0A-244403  
ROBINS EDUARDO MOCARRO PASCO  
CORONEL PNP  
JEFE DE OD 14 LIMA Y CALLAO



**MAGAZÍN**  
**JURISPRUDENCIAL**  
**REVISTA JURÍDICA**

**CONFIDENCIAL**



**INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES**  
**OFICINA DE DISCIPLINA N° 14 LIMA - CALLAO**

(Dirección de Tránsito Lima Centro "30 Comandancia" - Av. Alf. Ugarte-Av. Bolivia- Cercado de Lima)

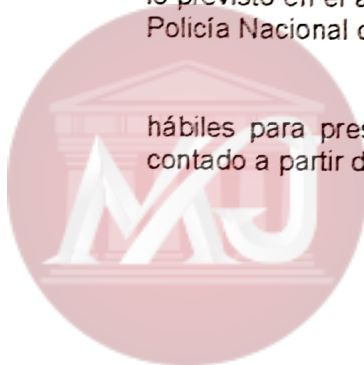
**CONSTANCIA DE ENTERADO Y ENTREGA DE RESOLUCIÓN**

N° EXPEDIENTE : 626-2022.  
 HOJA DE TRAMITE : 20220965608-20220964926  
 ADMINISTRADO : Coronel PNP Wilson SANCHEZ SANCHEZ  
 UNIDAD : DIVIDSE PNP

Por intermedio de la presente, se le **NOTIFICA** para su conocimiento y fines pertinentes de la **RESOLUCION N°905-2022-IGPNP-DIRINV/OD. N°14 LIMA Y CALLAO, de fecha 13DIC2022**, la misma que se adjunta, de conformidad a lo previsto en el artículo 61° de la Ley N° 30714, que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, se le hace conocer que tiene un plazo de CINCO (05) días hábiles para presentar su descargo, por los hechos imputados en la citada resolución, contado a partir del día siguiente de su notificación.

Lima, 13 de Diciembre de 2022.



**MAGAZÍN**  
**JURISPRUDENCIAL**  
 REVISTA JURIDICA



DA-24403  
 ROBINS EDUARDO MOCARRO PASCO  
 CORONEL PNP  
 JEFE DE OD 14 LIMA Y CALLAO

**CIRCUNSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN**

Grado, Apellidos y Nombres:.....

CIP Nro: .....



DNI Nro: .....

Fecha:.....

Hora: .....

Firma: .....

Teléfono:.....



MAGAZÍN  
JURISPRUDENCIAL

---

REVISTA JURÍDICA